



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

**ES COPIA**  
JOSCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Decanato

SAN LUIS, 18 SEP 2013

VISTO:

El Expediente S-1-982/06 mediante el cual se solicita la revisión y modificación de la Ordenanza N° 21/98 del Consejo Superior referida a las licencias docentes para concluir estudios de perfeccionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis en su sesión del 21 de noviembre de 2006 dispuso que a través de la Secretaría Académica se realice una revisión integral de la citada normativa, dado los distintos planteos expuestos por los docentes que necesitan acceder al beneficio contemplado en la Ordenanza CS N° 21/98, en especial en lo referido al circuito administrativo que se lleva a cabo para su tramitación, a fin de que el mismo cuente con una mayor celeridad que permita que las licencias se tramiten en tiempo y forma.

Que se procedió según lo solicitado y se elevó un anteproyecto de modificación de la citada Ordenanza.

Que se solicitó dictamen jurídico sobre el mismo y se recomendó que se elevara un anteproyecto que se ajuste al derecho aplicable, Ley 19549, Estatuto Universitario y Decreto PEN 333/85.

Que las motivaciones para establecer la presente normativa tienen continuidad y concordancia con las expresadas en la Ordenanza CS N° 21/98, adecuándolas a las necesidades de la realidad actual.

Que entre ellas se destacan que la Universidad debe contribuir amplia y eficazmente en la formación de posgrado, apoyando a sus docentes e incentivándolos a realizar y a concluir dichos estudios.

Que una manera de favorecer la mencionada política institucional, es implementar medidas tendientes a proveer a los docentes de tiempo y apoyo económico para la conclusión de estudios de posgrado.

Que uno de los criterios de calidad que el Ministerio de Educación de la Nación tiene en cuenta a la hora de la distribución presupuestaria, es la relación entre docentes con título de grado y docentes con estudios de posgrado.

Que en virtud de las observaciones y actualizaciones correspondientes, la Comisión de Interpretación y Reglamento elevó una nueva propuesta para la Reglamentación de Licencias para Finalizar Estudios de Posgrado en reemplazo de la Ordenanza CS N° 21/98.

Que el Consejo Superior en su sesión del 27 de agosto de 2013 hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y aprobó la nueva reglamentación de "Licencia para Finalizar Estudios de Posgrado".

Cpde. Ord. C.S. N°

**52**

Dr. Félix D. ...  
Rector  
U.N.S.L.

Dr. Heracio ...  
Secretario General  
U.N.S.L.



Aniversario  
1973/2013

Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

**ES COPIA**

JOSCAR GUILLERMO DEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Los docentes de la Universidad Nacional de San Luis que se encuentren cursando carreras de posgrado podrán solicitar hasta seis meses de "Licencia para Finalizar Estudios de Posgrado". Los doctorandos podrán solicitar un segundo período de hasta seis meses, no consecutivos, previa evaluación favorable del informe de avance correspondiente. Para todos los casos de manera excepcional y por razones debidamente fundadas, podrá otorgarse por única vez una prórroga de hasta dos meses más.

ARTÍCULO 2º.- La licencia para finalizar estudios de posgrado se otorgará con goce de haberes. El docente no podrá hacer uso de este tipo de licencia cuando haya usufructuado otras licencias por estudios para finalizar tesis, y que en su conjunto superen un año en el plazo de los diez años anteriores al pedido.

ARTÍCULO 3º.- La tramitación de licencia para finalizar estudios de postgrado deberá iniciarse por nota dirigida al Decano de la Facultad en la que preste servicios el docente, con una antelación de treinta días y avalado por el Director de Tesis. La actuación deberá ser girada al Departamento de Personal de la Facultad a los efectos de que informe sobre las licencias utilizadas por el interesado y especifique las que se refieran al Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- El Decano de la Facultad resolverá respecto de la solicitud con el aval del Consejo Directivo, o del Consejo Académico Consultivo en Facultades en proceso de normalización, de las Áreas y Departamentos. En el marco del Artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, el Consejo Directivo podrá delegar en los Consejos Departamentales el eventual otorgamiento del aval.

ARTÍCULO 5º.- Los Directores de Departamentos deberán generar las acciones tendientes a asegurar la continuidad del dictado de las asignaturas que estuvieren a cargo del docente solicitante. En situaciones excepcionales podrá solicitarse al docente prorrogue el inicio de su licencia a fin de priorizar el dictado de la asignatura

ARTÍCULO 6º.- El docente deberá presentar un informe de las tareas realizadas durante los treinta días posteriores de concluida su licencia. Dicho informe deberá ser evaluado por el Consejo Directivo o el Consejo Académico Consultivo para Facultades en proceso de normalización. En el marco del Artículo 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, el Consejo Directivo podrá delegar en los Consejos Departamentales la evaluación correspondiente.

Cpde. Ord. C.S. N°

**52**



Aniversario  
1973/2013

Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

**ES COPIA**

JOCAR GUILLERMO SEGURA  
Director de Despacho  
UNSL

ARTÍCULO 7º.- Los informes a los que aluden los Artículos 1º y 6º de la presente Ordenanza deben ser presentados en tiempo y forma conforme lo establece la normativa de postgrado. En caso de incumplimiento o si los mismos no fuesen aprobados, el docente quedará inhabilitado para acceder al segundo período de licencia en el caso que pudiera corresponderle. El Consejo Directivo fijará un nuevo plazo en el que el docente deberá cumplir con el informe o avance, bajo apercibimiento de sanciones según criterio debidamente fundado. La resolución de aprobación del informe o de inhabilitación que se emita al respecto se glosará al legajo personal.

ARTÍCULO 8º.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 21798 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

**52**

mk

  
Dr. Horacio Raúl López  
Secretario General  
UNSL

  
Dr. Félix D. Nieto Quintas  
Rector  
U.N.S.L.